



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4844 DE 2020

(06 AGO 2020)

“Por medio del cual se ordena realizar la visita para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Fiw Paez, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila.”

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.7.1.1 del Decreto Único 1071 de 2015 y siguientes del Título 7 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2; el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas.

Que en el artículo 38 del Decreto en mención, consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy referida a la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Que el artículo 27 del Decreto 2363 le asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos, la función de ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

Que el día 29 de marzo 2011, Abraham Quigatengo, en calidad del representante legal de la comunidad indígena de Fiw Paez, radicó ante el extinto INCODER, solicitud de constitución de resguardo indígena.

Que mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2014 el extinto INCODER ordenó la visita para la recopilación de información que permitiera la realización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, entre los días 21 de abril al 8 de mayo de 2014.

Que en providencia del 13 de noviembre de 2019, el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata (H), tuteló el derecho fundamental de petición, a la propiedad colectiva y al debido proceso administrativo de la Comunidad del Cabildo Indígena Fiw Páez de La Plata-Huila, y en consecuencia:

TERCERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que dentro de los **tres (3) meses siguientes a la notificación del presente proveído**, concluya con el procedimiento de titulación de tierras en favor de la Comunidad del Cabildo Indígena Fiw Páez de La Plata

“Por medio del cual se ordena realizar visita para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena Fiw Paez, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila.”

Huila y decida de fondo la solicitud de adquisición del predio California realizada por esa comunidad, para la ampliación de su Cabildo Indígena. (...) (Negrilla fuera de texto)

Que en sentencia del 19 de diciembre de 2019, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva decidió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del fallo proferido por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de La Plata (H), calendado el día 13 de noviembre de 2019, en el sentido de que solo se tutela el derecho fundamental a la propiedad colectiva y al debido proceso administrativo de la Comunidad del Cabildo Indígena Fiw Páez de La Plata, Huila, (...).

Que el día 29 de mayo de 2020, Deimler Weimar Camayo en calidad del representante legal de la comunidad indígena de Fiw Paez, radicó ante la Agencia Nacional de Tierras ANT, la actualización de la solicitud de constitución de resguardo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Que una vez revisado el expediente se observa un documento denominado “Constitución de Resguardo Indígena” con las características del estudio socio económico jurídico y de tenencia de tierras de julio de 2014 y en este no se encontró información suficiente que permita consolidar dicho estudio, por lo que se hace necesario realizar una visita que permita complementarlo y actualizarlo.

Que en concertación con la comunidad se consideró que los días **del 27 al 31 de agosto** de 2020, puede realizarse la visita.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, medida prorrogada por Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará por medios electrónicos.

Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, considera necesario realizar la visita al territorio para levantar información con la finalidad de complementar y actualizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, en concordancia con los artículos 2.14.7.2.2 y 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la visita para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en el proceso de constitución del Resguardo Fiw Paez, ubicado en el municipio de la Plata, departamento del Huila, Dicha visita se realizará **del 27 al 31 de agosto de 2020.**

“Por medio del cual se ordena realizar visita para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena Fiw Paez, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila.”

Parágrafo. Los predios con los cuales se solicita la constitución del resguardo, se describen a continuación:

- a. Predio denominado Malta, ubicado en la vereda El Coral municipio de La Plata, departamento del Huila, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 204-2656, cuyo propietario inscrito es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, el cual registra un área de 98 Has + 9250 m2.
- b. Predio denominado Palestro, ubicado en la vereda El Coral municipio de La Plata, departamento del Huila, el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 204-21661, cuyo propietario inscrito es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT el cual registra un área de 65 Has + 360 m2.
- c. Predio denominado La California, ubicado en la vereda el Alto Segovianas del municipio de La Plata- Huila. el cual, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 204-43115, cuyo propietario inscrito es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT el cual registra un área de 32 Has + 9186 m2

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la visita ordenada, se designarán a profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con el cronograma acordado con las autoridades de la comunidad indígena.

De la visita se levantará un Acta suscrita por los profesionales de la Agencia, las autoridades de la comunidad Indígena y los terceros que hubieren intervenido, dejando las constancias que las partes consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. De igual manera, se consolidará la información topográfica de acuerdo con el instructivo para los lineamientos topográficos adoptado por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de La Plata, departamento de Huila, por el término de diez (10) días hábiles; al finalizar dicho término, se desfijará e incluirá al expediente la constancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto mediante comunicación al Procurador Agrario del departamento del Huila, y al Representante Legal de la comunidad indígena solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, publíquese el presente Auto en la página de internet de la entidad, y remítase a los correos electrónicos de los solicitantes y terceros interesados en el procedimiento que hayan informado de estos a la Agencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

“Por medio del cual se ordena realizar visita para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena Fiw Paez, localizada en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento del Huila.”

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente procedimiento de constitución del Resguardo Indígena de Fiw Paez, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en Bogotá D.C., Calle 43 N° 57-41. CAN y/ o a través de los medios electrónicos al correo info@agenciadetierras.gov.co.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Proyectó: Victoria Moreno Murillo / Abogada Contratista SDAE – ANT.

Revisó: Mayerly Soley Perdomo / Líder del equipo de Constitución SDAE – ANT.